

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, AGOSTO 31 DE 1893

NUMERO 35.

Condiciones

Dirección:

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centesimos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

En vias, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—La suscripción se recibe en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

JUEVES EN TURNO DE LA

Presente semana.

Jueves 3.º de 1.ª instancia el C. Lic. Vicente Pérez.
Secretario: el C. Pedro Olivares.

Jueves 2.º Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.
Secretario: el C. Francisco L. Moedano.

ETNOLOGIA Y ARQUEOLOGIA

DEL ESTADO DE HIDALGO.

EXPOSICION COLOMBINA DE CHICAGO.

Informe del comisionado especial.

(CONTINUA).

V.

Tulancingo.

Otro de los puntos de grandísimo interés histórico, es Tulancingo y muchos de los pueblos que le rodean, pues se advierten en ellos tres distintas civilizaciones: la ulmea y xicalanca, la tolteca y la acolhua.

También sobre ruinas de otros pueblos antiguos edificaron estas tribus para sus cazadoras, muy particularmente, debieron ser en Tulancingo, donde quedan como en Cholula vestigios de gigantescos templos y fragmentos de colosales ídolos (fig. 6).

Las habitaciones primitivas se encuentran entre las gigantescas rocas, formadas unas por la mano de la naturaleza y otras por la del hombre. (fig. 7).

Más, allá el histórico "Cerro de las Navajas" del que dice Guillermo Tarayre: "Las minas de obsidiana del cerro de las navajas parecen haber suplido á las necesidades de Anáhuac. Colocada la montaña en el límite de los otómies, forma una de las ombros de la cadena traquítica que de E. á O. se extiende, desde los órganos de Actopan hasta Tulancingo, en el límite N. del Valle de México."

Hacia la parte S. E. de la ciudad en las inmediatas montañas, se encuentran demostraciones de la existencia en épocas remotísimas de una civilización bastante avanzada como lo demuestra el ídolo de Palpan que obra en mi poder. (fig. 8.)

El resultado de mi expedición á Tulancingo fué de gran utilidad para mis estudios, averiguando, como he dicho, que aún se encuentran por distintos rumbos, muestras inequívocas de varias ramas etnológicas, demostradas por construcciones, cerámica, armas, ídolos etc.

Muy pronto me propongo hacer un viaje especial por aquella región y no dudo que el resultado será benéfico para aclarar ciertas dudas históricas que durante el curso de mis trabajos me han asaltado y que me parecen de sumo interés para ponerlas á discusión á fin de que nuestros sabios arqueólogos emitan sus respetables opiniones.

VI.
Tollan.

Primero las contiendas intestinas, después la irrupción de los chichimeca, luego la del azteca y por último la destructora mano del tiempo, han derribado y hundido bajo escombros á la gran metrópoli que fué la joya más rica, la metrópoli eminentemente aristócrata donde se justificaba el natural talento del tolteca y el emporio de su civilización.

Allí entre montículos cubiertos por el *prosopis dulcis* el *catus opuntia*; el *agave*; el *cerens exeluis*; la *mammillaria magnanima* y otra variedad de plantas, yacen sepultados los resquicios de una gran ciudad que bajo el nombre de Mamem ocuparon los Othomí y después conquistada por los tolteca, fué la capital de ese privilegiado reino.

He aquí lo que á ese propósito digo en la introducción al libro que expusé escribí para que figure en la Exposición Colombina de Chicago.

El día 8 de Septiembre de 1892 lle mé á la histórica Villa de Tula y de luego procedí á explorar distintos lugares para ver si me era dada descubrir en aquel metrópoli de aquí, gran cantidad de mercancía con justicia el apellido de industriales y trabajador.

Hace años que Mr. Decidere Charauy, miembro de la Academia de ciencias de Paris, emprendió excavaciones en un cerro cercano á la actual Villa de Tula llamado "El Tesoro" descubriendo en puntos enteramente opuestos, ruinas de riquísimas habitaciones.

Consecuente era creer que no fueran las únicas que aisladas permanecerían en aquel inmenso terreno; y en tal virtud, mis proyectos desde un principio consistían en averiguar la existencia de las ruinas de la antigua ciudad, siguiendo las indicaciones del sabio historiador Fray Bernardino Sahgun.

Más de una semana dediqué á buscar alguna huella, y bien pronto me persuadí de que podía lograr mis vehementes deseos, pues noté una serie de montículos interrumpidos por abras, siguiendo direcciones regulares de Sur á Norte; una gran explanada y en el centro dos grandes promontorios; uno que afecta la forma cónica truncada y otro un semicírculo, rodeados por grandes muros que dan acceso á la plaza por cuatro distintos puntos.

Sin elegir lugar determinado, pero siguiendo una de esas series, emprendí trabajos de excavación; al siguiente día aparecieron dos departamentos de una habitación, y al fin del mes mostrábase las ruinas de un edificio que pertenecía seguramente á personas de elevada posición, pues como se verá por la fotografía y plano respectivos, daba confort y comodidad.

Pocos fueron los objetos encontrados; pero entre ellos figura una pipa de barro cocido, rota de la boquilla, ejemplar de grandísima estimación.

Para fijar más mis sospechas de que había encontrado el asiento principal de la antigua ciudad de Tollan en distinto punto pero siguiendo otra serie de montículos que forman alineadas calles, trasladé los trabajos de excavación, obteniendo sacar á luz parte de las paredes de otro suntuoso edificio con diez departamentos.

Por último, para que el Señor Ingeniero Don Arcadio Ballesteros pudiera levantar el croquis de una parte de la ciudad, descubrí otra porción de edificios que constan en el adjunto plano.

Curioso en alto grado y de importancia arqueológica son varios pequeños ídolos de barro, pero sobre todos, uno que por su estructura acusa una antigüedad remotísima, esto es, demuestra el primitivo traje con que en las pinturas aparecen los primeros pobladores de esa rama etnológica.

Consérvese en las paredes y pisos de cada departamento el consistente torcedo de mezcla perfectamente bruñido, blanco ó rojo y de tal manera como si ayer se hubieran dispuesto.

Al Noroeste de la moderna Villa, antes de entrar al terreno en que se encuentran las excavaciones, existía la tradición, fué la primera que se estableció en aquellos contornos por los misioneros franciscanos.

Removidos algunos montones de escombros encontré un curioso clavo de fierro en perfecto estado de descomposición, los fragmentos de un tabor de porcelana, que en parte pude reconstruir, y una cuña ó cerramiento de arco labrado en cantera.

A la entrada de la iglesia parroquial de Tula se mostraban dos curiosas piedras, de las que el Señor Chavero se ocupa en su monumental obra "México á través de los siglos" y el Señor Peñafiel en la que últimamente publicó en Berlin.

Esas reliquias no es justo que permanecieran en aquel punto, ni mucho menos prestando tan degradante servicio, de manera que procuré recojerlas y lo conseguí, previo el permiso del Señor Obispo de Tulancingo y de los vecinos del lugar.

(Continuará.)

LUIS A. ESCANDÓN.

EXPOSICION DE CHICAGO.

CORRESPONDENCIA ESPECIAL

DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO

NOTICIAS SURLITAS.

Agosto 20 de 1893.

Ayer se publicó en los periódicos, la lista de los premios concedidos en el edificio de Bellas Artes y según ya me lo esperaba, vi con desconsuelo que no obtuvieron los expositorios mexicanos, sino solo dos recompensas: Las personas premiadas fueron: la Sr. Gertrudis Smithlein y el Sr. José M. Velasco, por pinturas al óleo. Las demás naciones obtuvieron el siguiente número de premios: Estados Unidos 94; Austria 25; República Argentina 2; Brasil 8; Dinamarca 11, Cana-

dá 6; Alemania 82; Inglaterra 99; Holanda 26; Italia 15; Japón 34; España 28; Suecia 16; Venezuela 3 y Suiza 1 que fué el único, porque no presentó más que un panorama de los Alpes; Francia y Bélgica no entraron en concurso por no estar conformes con el raro sistema que se ha adoptado en esta Exposición en que están quedando postergadas obras que han sido premiadas en todas partes, porque no han sido nombradas las personas más aptas, sino las más favorecidas, para darles á ganar una buena remuneración por poco trabajo. No se han nombrado jurados calificadores que estudien y discutan en grupos, sino jueces aislados que examinan solos y rápidamente los objetos, dando su parecer sin ninguna responsabilidad y que todo lo que desean es acabar pronto para que se les pague la remuneración, que es de \$500 para los americanos y de \$750 para los extranjeros. Estos últimos son los que manifiestan más apremio, porque desean irse pronto.

Hay otra circunstancia que milita en contra de la profesión de los premios y es que deben ser fundados. Los jueces ignorantes y especialmente las señoras, encuentran más fácil decir que no debe premiarse un objeto que dar algunos fundamentos razonados para que se premie, y muchas veces no podían darlos aunque quisieran, por falta de tiempo hasta para fijarse un poco en lo que examinan. Cada juez se presenta en un departamento con cuarenta ó cincuenta tarjetas que corresponden al mismo número de objetos, y quiere verlos todos en cinco minutos; de modo que el exámen sólo dura el tiempo preciso en que se le pasan por delante y ya se va á la siguiente, quedando en las mismas tarjetas ya resueltas la suerte de los que han trabajado meses y tal vez años en su obra para presentarla en exhibición.

Hay otro mal gravísimo en esta clase de juicios unitarios y es, que han sido nombrados en lo general otros jueces los mismos que están interesados en no dar premios á los efectos que califican. Por ejemplo, para calificar el café está nombrado juez un comisionado brasileño que tiene á su cargo todas las exhibiciones de café del Brasil; yo creí que se me mostrara generoso con los café que va á juzgar y mucho menos con los de México, que sabe son los destinados á hacerle una terrible competencia y yo pudieroa haberse la hecho aquí mismo! Claro que no, y pronto vamos á verlo.

Lo más deplorable de todo es que nos encontramos sin defensas, porque no tenemos como las demás naciones personas que nos representen como jueces en todos los edificios en que nos encontramos. Por eso no fuimos más que dos premios en Bellas Artes, porque no hubo allí quien nos defendiera y no teniendo esos representantes tan fáciles de conseguirse, era preferible no entrar en concurso.

Ahora solo falta que nos pase lo mismo en Señoras sin embargo de tener allí tan magnífica exhibición, pues aunque ya se publicó la lista oficial de las personas reconocidas como jueces, no apareció el nombre de persona alguna que haya sido nombrada por parte de México. Se había dicho que tenía tal investidura una americana, pero no está en la lista. Allí solo hay por México una María Serrano pero es juez por Artes Liberales.

Tenemos nuestros jueces en Agricultura, en Manufacturas, en Minería y en Artes Liberales, y en todos esos departamentos, tenemos buenas expectativas, porque nuestros representantes esto es, nuestros jueces se hacen oír y si no se hacen también tomar al menos tienen en los otros departamentos en que han buenas exhibiciones tenemos algunas abocados á correr la mala suerte que las Bellas Artes, si es que no estoy viendo en otras cosas al través de un pesimismo causado por la penosa impresión que me produjo ver publicada hoy la lista á que ha venido hacienda referencia.

INTEND. PACH.

Documentos de valor estimativo.

Art. 76. En los casos en que haya de extenderse algún documento de los gravados por la ley, relativo á morcancías, valores ó otros efectos cuya estimación en dinero no se exprese, se computará al precio de plaza en el lugar y día en que se verifique la operación, para fijar el valor de las estampillas que deban adherirse. Esta regla no comprende los casos en que se provea expresamente en la tarifa la cotización por cantidad indeterminada.

Art. 69. En los contratos, giras ó cualquier otro documento en que se estipule un pago en moneda extranjera, el impuesto no causará consideración ésta como un valor estimativo, y al precio de plaza en el lugar y día en que se verifique la operación.

Espectáculos públicos.

Art. 70. El pago de la cuota establecida sobre la venta de boletos de entradas á diversiones públicas por la fracción 38 de la tarifa, se hará efectivo conforme á las reglas siguientes.

I. Las empresas ó compañías al anunciar al público alguna función, ó una serie por temporada ó abono, presentarán á la respectiva Oficina del Timbre una manifestación, expresando el número de las diversas localidades y el precio de cada clase ó categoría. Si hubieren anunciado abono, manifestarán el número y precio de las localidades abonadas al cerrarse el abono y antes de empezar las funciones. Todas las manifestaciones de que habla este artículo se harán en papel simple y por duplicado.

II. Sobre el precio de las localidades abonadas pagarán las empresas ó compañías el uno por ciento, y esta misma cuota pagarán sobre las entradas eventuales, pero tomándose como base para computar el impuesto, la cuarta parte de las localidades no abonadas, sin excepción alguna.

III. Los pagos se harán adelantados, y el que correspondiera á las entradas eventuales, podrá devolverse proporcionalmente en el caso de que las empresas ó compañías comprében ante la Oficina respectiva del Timbre, y precisamente en el día siguiente al de la función, que las entradas fueren de menos de la cuarta parte de las localidades no abonadas.

IV. Las estampillas se fijarán en el certificado de entero que expida la Oficina del Timbre, al cual se conservará expuesto en lugar visible del despacho de boletos.

Fincas rurales.

Art. 71. Para el pago del impuesto sobre renta de fincas, el propietario que fuere propietario ó su sucesor, ó otro cualquier

masquero, á que se refiere la fracción 40 de la tarifa, las empresas presentarán en los primeros quince días de Junio de cada año, á la respectiva Administración del Timbre, una manifestación justificada de los ingresos por panaje que en el último año tuvieron las negociaciones, y con presencia de ellas y de los demás datos que ministre la Secretaría de Comunicaciones, así como las asignará por la Secretaría de Hacienda la cuota anual que deban pagar, la cual enterarán por bimestres adelantados y en efectivo en la Administración del Timbre respectiva ó en la Tesorería General, según lo determine la misma Secretaría.

Art. 72. Cuando alguna negociación de este género se establezca en el curso del año fiscal la empresa dará aviso á la Administración respectiva del Timbre, y la manifestación se hará tres meses después de establecida, dentro de la primera quincena del cuarto mes, expresando el producto habido en los tres meses para que sirva de base del cobro.

Herencias y legados.

Art. 73. El pago del impuesto á las herencias directas, indirectas y legados, se hará por los albaceas ó por los contrados-partidores, en un caso; por cuenta de los herederos ó legatarios, y las estampillas que representen dicho pago, no adherirán y cancelarán en los otorgantes en la cuenta de división y partición. A cuyo efecto el juez, antes de dictar el auto de aprobación, procederá á las partes que expresen y adherirán las estampillas que cause la cuenta, y enlazará de que se cumpla con esa prevención.

Art. 74. En los casos en que conforme á la ley civil puedan los herederos separarse del juicio hereditario, los jueces que comienzan de los autos respectivos no autorizarán esa separación, sino después de aprobadas las inventarías correspondientes, á fin de que se pague el impuesto del Timbre por el verdadero valor líquido de los bienes que forman el caudal hereditario en los testamentarios ó intestados, adheriéndose las estampillas en el ejemplar de las inventarías que entra en autos. También se adherirán las estampillas en los inventarios en todos los casos en que

no haya cuenta de división y partición. Los jueces de toda la República así como los que radique alguna testamentaria á instaurado, darán aviso á la Administración del Timbre respectiva, dentro de los ocho días siguientes al de la radicación del juicio.

Letras de cambio y libranzas.

Art. 75. Para legalizar el duplicado y triplicado de las letras de cambio ó libranzas giradas sobre el exterior, pueden presentarse á la oficina del timbre del lugar donde se haga el giro, y se legalizarán gratis con el sello de dicha oficina; pero cerciorándose previamente el empleado del Timbre, de que el ejemplar principal de la letra lleva las estampillas correspondientes. Puede también el girador usar de estampillas talonarias, adicionado y cancelando en el ejemplar principal de la letra la parte superior, y en el duplicado el triplicado; pero en este caso, si quisiere expedir triplicado, deberá legalizarlo también ocurriendo á la Oficina del Timbre en la forma que se dejó expresada, ó adhiriendo íntegros en el triplicado los timbres que correspondan al importe del giro.

Art. 76. El corredor que intervienga en estas operaciones, está obligado á cuidar de que se cumpla con el pago del impuesto en los términos que prescribe el artículo anterior, é incurrir, en caso de infracción, en las mismas penas que el girador y el tomador de la letra.

Libros de contabilidad.

Art. 77. Los particulares, colegios privados, agentes mercantiles y administradores de bienes propios ó ajenos, de cualquier empresa, compañía ó corporación, tienen obligación de llevar su contabilidad por lo menos en un libro timbrado, siempre que el capital en existencia, en giro, en propiedades rústicas ó urbanas ó en valores de cualquier especie lleguen á dos mil pesos. Los comerciantes llevarán timbrados los libros que les exige el Código de Comercio en sus prescripciones relativas.

Art. 78. Las sucursales ó dependencias de cualquier giro ó negociación comercial, industrial ó agrícola, tienen la misma obligación de llevar cuando menos un libro timbrado, siempre que en ella se concierne y practiquen operaciones de venta que estén completamente separadas de la finca ó casa matriz.

Art. 79. Los libros de contabilidad que deben timbrarse conforme á esta ley, se presentarán en blanco á las Oficinas de la Renta para que sean autorizados. Contarán en hojas y sean cuales fueren sus dimensiones, se asentará en la primera y última el nombre ó razón social del interesado, la clase de negociación, el número de las hojas del libro y la página del registro de inscripciones en que quedó tomada razón. Las estampillas correspondientes al monto del impuesto, se adherirán en la primera hoja de cada libro, cancelándolas con el sello de la oficina, y se autorizarán con éste las demás hojas. (Concluid.)

GOBIERNO DEL ESTADO.

«Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 47.—Hoy, previas las formalidades de estilo, hecha entrega del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado al Gobernador Constitucional C. General Rafael Cravioto, en virtud de haber terminado el motivo de la licencia que disfrutaba.

Tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento, reiterándole las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Francisco Valenzuela.—Al C.

«Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Circular núm. 48.—Tengo el honor de manifestar á Ud. para su conocimiento, que habiendo terminado el motivo de la licencia que la H. Legislatura del Estado se sirvió concederme con fecha 8 del actual, hoy previas las formalidades de estilo, he vuelto á encargarme del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, que interinamente desempeñaba el C. Lic. Francisco Valenzuela.

Reitero á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Rafael Cravioto. Al C.

«Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.ª.—Circular núm. 49.—Con esta fecha y previas las formalidades de estilo, he vuelto á encargarme del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador Constitucional C. General Rafael Cravioto, y del C. Lic. Francisco Valenzuela, que lo desempeñaba interinamente, continúa, también desde hoy al frente del Despacho de esta Secretaría.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Agosto 28 de 1893.—Rodrigo Juarez, Oficial Mayor.—Al C.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre instado del Sr. Ildefonso Zamudio, vecino que fué del municipio de Chantamongo, el C. Lic. José Rosell, Juez de 1.ª Instancia del Distrito, con fechas siete y veinte de Julio próximo pasado prevaleó auto nombrando á los CC. Camilo Romero y Juan Villagordo Cabrera tutor y curador respectivamente de los menores Clotilde, Concepción, González Viente, Volina, Juana y Adrian Zamudio, y aprobó el nombramiento que de los mismos Romero y Villagordo Cabrera con igual carácter hicieron los menores Angélica, Celastino, Cruz y Felis Zamudio, discurriéndose sus cargos y facultades para que los ejerzan con sujeción á las leyes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 1714 del Código de Procedimientos civiles.

Huichapan, Agosto 10 de 1893.—José M. Chávez Nava, secretario. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre instado del Sr. Ildefonso Zamudio, vecino que fué del municipio de Chantamongo, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1.ª Instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado se publiquen edictos por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducir en el término de treinta días, desde la publicación de cada uno de los edictos, su pretensión en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoca á todas las personas que como herederos ó como acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expandido á deducir lo que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Huichapan, Agosto 10 de 1893.—José M. Chávez Nava, secretario. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. —CÉDULA HIPOTECARIA.—Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Odón Carbajal Juez 3.º Conciliador sustituto del 3.º de 1.ª instancia de este Distrito, á los que la presente viene, hago saber que ante este Juzgado de mi cargo se presentó el Sr. Lic. Francisco de P. Olvera como mandatario del Sr. Pascual Jurado demandando á la sucesión de Don Esteban Paredes la suma de cuatrocientos pesos, más el diez y medio por ciento de intereses, gastos y costas legales, fundando su acción en la escritura que el Sr. Paredes otorgó á favor de Jurado el día y mes de Marzo último ante el Notario de dicha población Don Jesús Silva, y á cuya demanda se le dio fe en esta fecha al auto que sigue...

«Por presentado con los recaudos que se adjuntan, y por cuanto la escritura exhibida ampara la inscripción de la misma hipoteca, que se solicita, con fundamento de los artículos 999, 961, 964, 965 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, expídese dicha cédula que se publicará en el «Periódico Oficial», y se fijará en el lugar más aparente de la casa sin número del demandado sito en el barrio de Santiago de este Mineral, compulsándose por duplicado copias para su inscripción en el Registro público. Intervenga el representante del instado Lic. Miguel Mejía que dentro de tres días se presente en este Juzgado á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuviere, así como á nombrar un perito valorador de la casa. Hágase saber su nombramiento al Ingeniero Oj y póngase la certificación pedida por el promoviente. La decretó y firmó Odon Carbajal.—Jesús Silva, N. P.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la casa sin número sito en el barrio de Santiago de este Mineral, propiedad de Don Esteban Paredes (hoy su sucesión) á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que atente contra el presente juicio ó vicie los derechos en él adquiridos por el Sr. Pascual Jurado.

Pachuca, nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Day It.—Odón Carbajal.—Jesús Silva, N. P. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio instaurado por la Sra. Guadalupe Carbajal de Silva, vecina que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Joaquín González, juez de primera instancia del Distrito que conoce de dicho juicio, ha mandado se convoque por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de la expresada Señora, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que los asista, dentro del término de treinta días que se contarán desde el día siguiente al de la última publicación que se haga de estos edictos en el periódico «Oficial del Estado».

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto 11 de 1893.—Felipe García, Notario público. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. —DISTRITO DE TULANCINGO.— FELIPE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias practicadas á solicitud del C. Carmelo Blanca, pidiendo el nombramiento de tutor de sus menores hijos, para que acepte el reconocimiento que de ellos pretenda hacer; con fecha veintinueve de Julio último, el ciudadano Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de dichas diligencias, le ha discurrido el cargo de tutor de sus menores Castro Cristóbal Antonio, María Trinidad de los Remedios, y María del Tránsito Arcadia de los Angeles, al C. José B. Lira, y el de curador al C. Agustín Domitias; para que acepten el reconocimiento que de dichos menores pretenda hacer el C. Carmelo Blanca, ó lo contradigan si tuvieron causa legal para ello.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales. Tulancingo, Agosto 8 de 1893.—Felipe García, N. P. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de instado del Sr. Ignacio Torres, vecino que fué del Tiguerrillo, de esta jurisdicción el señor Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoca á todas las personas que como herederos ó como acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expandido á deducir lo que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, Agosto 7 de 1893.—Day It.—Pedro Partido, Secretario. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del instado del Sr. José M. Angeles vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha doce del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho instado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado».

Tula, Agosto 22 de 1893.—José M. Arriaga, Secretario. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre declaración de estado de minoridad, promovidos por Don Eugenio y Don Emilio Donat, el C. Lic. Adolfo Domitias, Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por sentencia de veintinueve del mes actual, declaró que son menores de veintinueve años y mayores de catorce, los expresados Señores Eugenio y Emilio Donat, confirmando el nombramiento que los mismos hicieron para su tutor en la persona de Don Adolfo Donat y para su curador en la de Don Luis Carrón, y previas la aceptación y protesta de éstos últimos, les discurrió sus respectivos cargos por auto de veintinueve del corriente mes.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1697 y 1714 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado».

Pachuca, Agosto 24 de 1893.—Day It.—A. M. Arriaga, E. P. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN. BAUDELO CRUZ, NOTARIO PÚBLICO CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En el juicio testamentario de D. Juan Gutiérrez, vocino que fué de esta población, al C. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de él, ha mandado se convoque por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de estos edictos en el periódico «Oficial» del Estado, que se harán por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido la presente en Actopan, á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—Baudelo Cruz. 11-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos que en este Juzgado sigue el C. Ignacio González contra el C. Procopio Martín sobre ejecución de sentencia pronunciada en el Juicio verbal que le promovió sobre devolución de unos animales y varios objetos, á virtud de haber pedido el actor se saquen á remate los bienes embargados á Procopio Martín, se ha proveído lo siguiente: Ixmiquilpan, Agosto 7 de 1893.—En vista de la comparecencia anterior, el ciudadano Juez dispuso, que constando ya en autos la copia certificada á que se refiere el art. 790 del Código de Procedimientos Cíviles, y previa citación de la contraria se saquen á remate los bienes embargados al C. Procopio Martín, consistentes en una casa y cinco terrenos de temporal que les cabe 43 cuartillos de sembradura de maíz situados en el pueblo del Alberto de esta Cabecera y valuados por los peritos CC. Sabino Ortiz y José Dolores Pérez en la cantidad de noventa y cinco pesos, y se pongan á subasta pública que tendrá su verificativo en el local de este Juzgado, anunciándose su venta por tres veces de siete en siete días, fijándose edictos en los parajes públicos de esta ciudad é insertándose en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar», que se publica en la ciudad de México, señalándose para el remate el día 30 de Septiembre próximo á las 10 de la mañana. Hago saber. Lo decretó y firmó el C. Zenón Díaz, Juez Conciliador cuarto propietario de esta cabecera actuando con Secretario. Doy fé.—Zenón Díaz.—Florencio Arciniegua, Secretario.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 733 del mismo Código de Procedimientos Cíviles y en solicitud de postores. Ixmiquilpan, Agosto 9 de 1893.—Florencio Arciniegua, Secretario. 3-3

REMATOS

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

El C. Cruz Avila, hasta la fecha no cubre el adeudo por contribuciones que reporta un terreno que se le ha embargado, el cual está ubicado en el Pueblo de Almoloya, y su valor fiscal es de (\$38 34 ca.) ochenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos; por lo que, se convoca para quinta almoneda el día cuatro del entrante Septiembre á las diez de la mañana, en el local de esta Administración, con las deducciones de ley. Apam, Agosto 25 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

Se pone á remate un terreno del C. Enricio Avila, valorizado en (\$50 00 ca.) cincuenta pesos y ubicado en el Pueblo de Almoloya; la persona que se interese á él deberá ocurrir á esta Administración el día del próximo Septiembre á las diez de la mañana; y como quinto almoneda que se, se incluirá de su valor fiscal el tanto por ciento que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Cíviles. Apam, Agosto 24 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

Para conocimiento del Público se hace saber, que el día treinta y uno del actual á las diez de la mañana en esta Administración, tendrá lugar la tercera almoneda en calidad de remate, de una Casa y un terreno embargados al C. Francisco García cuyo valor es de (\$231 00 ca.) doscientos treinta y un pesos, y están ubicados en el Pueblo de Tepeapulco. La persona que se interese á dichos predios puede presentarse en esta Oficina el día hora señalados. Apam, Agosto 21 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

Se hace saber al Público que el día primero del entrante Septiembre á las diez de la mañana en esta Administración tendrá verificativo la quinta almoneda en calidad de remate del carruaje embargado á la Sra. Cecilia L. de Perez por la contribución que causa el capital en giro invertido en él. La persona que quiera hacer postura al referido mueble, debe ocurrir á esta Oficina el día y hora citados; haciendo notar que el valor que representa es de (\$160 00 ca.) ciento sesenta pesos, y sufre las deducciones señaladas en los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Cíviles. Apam, Agosto 22 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

El día dos del entrante Septiembre á las once de la tarde tendrá lugar el remate de la casa del C. Francisco Fernández ubicada en el Pueblo de Tlanquilpan y que representa un valor de (\$152 50 ca.) ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos. La persona que desee hacer postura, puede comparecer á esta Oficina el día y hora citados; siendo lo advertir que es cuarta almoneda y sufrirá dicha casa las deducciones que marcan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Cíviles. Apam, Agosto 24 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales un terreno de la propiedad del C. José Albratram Zamora ubicado en el cuartel número 1 de este municipio valorizado en (\$242 31 ca.) doscientos cuarenta y dos pesos treinta y un centavos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$73 04 ca.) setenta y tres pesos cuatro centavos que alienta al fisco del Estado, se celebre su remate el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las diez y media. Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicho terreno se presenten en esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de obono. Actopan, Agosto 24 de 1893.—Matus Quintas Licona. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN. AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales, varios terrenos de siembra con maguay corriente de la propiedad del C. Ausencio Cruz, ubicados en la Vega del pueblo de Lagunilla, valorizados en (\$264 86 ca.) doscientos sesenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos y ha dispuesto, que para cubrir la cantidad de (\$41 31 ca.) cuarenta y un pesos treinta y un centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día cuatro del entrante mes de Septiembre á las cuatro p. m. Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos predios, se presenten á esta oficina en la fecha indicada, con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de obono. Actopan, Agosto 24 de 1893.—Matus Quintas Licona. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. AVISO.

Por primera vez se convocan postores para el remate de veinte arrobas harinero flor y veinte arrobas granillo de primera, para cubrir la contribución y multa que causa dicha mercancía en virtud de haber sido aprehendida por el Resguardo de esta Oficina. El precio señalado por el perito nombrado, en el día veintidos pesos cincuenta centavos como valor de la harina, y diez y siete pesos cincuenta centavos por valor del granillo, cuya almoneda deberá tener lugar el día 5 del próximo mes de Septiembre de 8 á 12 A. M.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen á dichos efectos, se presenten á esta Oficina en la fecha citada. Ixmiquilpan, Agosto 21 de 1893.—José de J. Garibay. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

El día cinco del entrante Septiembre á las diez de la mañana en esta Administración tendrá efecto el remate de la casa embargada á la Sra. Cecilia Alvarado, cuyo valor es de (\$35 00 ca.) treinta y cinco pesos y esta ubicada en el Pueblo de Almoloya. La persona que se interese al predio puede ocurrir á esta misma Oficina el día y hora citados; advirtiéndole que es quinta almoneda y sufrirá las deducciones de ley. Apam, Agosto 26 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

Por quinta vez, se convoca postores para remate de un terreno embargado al C. Agustín Avila cuyo valor es de (\$508 34 ca.) quinientos ocho pesos treinta y cuatro centavos, ubicado en el Pueblo de Almoloya. Si alguna persona desea adquirir esta finca puede ocurrir á esta Administración el día seis del entrante Septiembre á las diez de la mañana, en la inteligencia que se deducirá el tanto por ciento que designan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Cíviles. Apam, Agosto 27 de 1893.—Enrique Gutiérrez. 1-1

MONTEBENCOS.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE HUEHUETLA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA. AVISO.

A disposición de esta oficina se encuentra en calidad de añejo, un burro chico, torcillo, como de diez años de edad, valuado en la suma de ocho pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Huejutla, Agosto 3 de 1893.—Andrés Sanzancor.—Aguyito Espinosa, secretario. 3-3

MINERIA.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 64.—El Sr. José Straube, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de San Teófilo el nuevo, una veta de metal de plata situada en el barrio de Texuanatla del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Teófilo del Oyamel, y cuya veta está descubierta en una chita situada cosa de noventa metros al Sur de la mejonera Sur-Oeste de San Teófilo del Oyamel. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Agosto 16 de 1893.—Ramon Rosales. 3-1

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 61.—El C. Manuel María Rojas de esta vecindad, solicita las demasías libres que existen en el barrio de Totteped de este Mineral entre las minas de San Cayetano Maravillas al Norte y Santo Tomás del nuevo al Sur, y entre las de San Pedro Maravillas al Poniente y Santo Tomás del nuevo al Oriente. El ingeniero de minas C. José C. Hago vecino de México, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Julio 31 de 1893.—Ramon Rosales. 3-1

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 47.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte, solicita las demasías libres que hubiere entre las minas Bartolomé de Medina, Iturbide y Barron pertenecientes á dicha compañía y sus colindantes Santa Gertrudis, Potosí, Amistad, San Cayetano, Santo Tomás nuevo y La Blanca, situadas todas en el barrio de Jaltepec de Pachuca. El ingeniero de minas C. Edmundo Giran de esta vecindad, practicará las medidas si hubiere terreno libre, y sin perjuicio de terceros. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Junio 30 de 1893.—Ramon Rosales. 3-2

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO. EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Núm. 4.—El C. Luis Zenil originario de esta ciudad y vecino de la Encarnación, mayor de edad y empleado, ha solicitado la concesión de la mina cata que denominó «La Democracia» con la extensión de una pertenencia sobre su veta que produce metales de plomo y plata, ubicada dicha mina dentro de una milpa del Señor Francisco Chávez en el puntodominado «Las Plomosas» terrenos de San Nicolás del Distrito de Jacala, mina que no colinda con ninguna otra. La medición la ejecutará el perito practico de minas C. Jesus Cervantes de esta vecindad. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente. Zimapan, Agosto 1.º de 1893.—Homobono Ibarra. 3-3

NEGOCIACION DE SAN TEOFILO DEL OYAMEL. MINERAL DEL MONTE.

Habiendose extraviado el Bono aviador marcado con el número 498 perteneciente al Sr. Don Luis B. Garcia, la Junta Directiva de esta Negociación declara nulo y sin ningún valor el Bono referido. Lo que se hace saber por acuerdo de la misma Junta Directiva. Pachuca, Agosto 14 de 1893.—J. R. de Zamacoia, Secretario. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Núm. 5.—El Sr. Egenio Fulleste natural de Suiza y vecino de la ciudad de México, mayor de edad y de ejercicio minero como cesionario de la mina nombrada «La Cruz» ubicada en el pasaje de Toldan de la comprensión de esta Municipalidad, ha solicitado la concesión de tres pertenencias al Oriente y como ampliación de las que tiene ya señaladas la referida mina, sin de que formen un solo fondo compacto. El terreno mineral que se solicita está totalmente libre y no colinda con ningún otro fundo minero más que con el ya dicho. La medición la ejecutará el perito practico de minas C. Harminio Cervantes de esta vecindad. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente. Zimapan, Agosto 12 de 1893.—Janis Cervantes. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Núm. 6.—El C. Trinidad Olivera originario y vecino de esta ciudad mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina cata que combó «La Providencia» con la extensión de dos pertenencias sobre su veta que produce metales de plomo y plata, ubicada dicha mina en la cuesta del Gallo del Cerro de Santa Bárbara de la comprensión de esta Municipalidad, cuya mina tiene por señas especial una planta de cardón junto á la boca. La medición la ejecutará el perito practico de minas C. Jesús Cervantes de esta vecindad. Queda abierto el plazo de cuatro meses á contar desde esta fecha, para la sustanciación del expediente. Zimapan, Agosto 16 de 1893.—Homobono Ibarra. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 6.—El C. Manuel María Rojas de esta vecindad, solicita las demasías libres que existen en el barrio de Totteped de este Mineral entre las minas de San Cayetano Maravillas al Norte y Santo Tomás del nuevo al Sur, y entre las de San Pedro Maravillas al Poniente y Santo Tomás del nuevo al Oriente. El ingeniero de minas C. José C. Hago vecino de México, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Julio 31 de 1893.—Ramon Rosales. 3-1

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 61.—El C. Manuel María Rojas de esta vecindad, solicita las demasías libres que existen en el barrio de Totteped de este Mineral entre las minas de San Cayetano Maravillas al Norte y Santo Tomás del nuevo al Sur, y entre las de San Pedro Maravillas al Poniente y Santo Tomás del nuevo al Oriente. El ingeniero de minas C. José C. Hago vecino de México, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Julio 31 de 1893.—Ramon Rosales. 3-1